

“2011, Año del Ciento Cincuenta Aniversario de la Institucionalización del Poder Legislativo del Estado de Campeche”.

Oficio VG/2444/2011/Q-050/11-VG

Asunto: Se emite Recomendación al H. Ayuntamiento de Campeche y Acuerdo de No Responsabilidad a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de septiembre del 2011.

C.P. CARLOS ERNESTO ROSADO RUELAS

Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche.

P R E S E N T E.-

C. MTRO. RENATO SALES HEREDIA

Procurador General de Justicia del Estado.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6 fracción III, 14 fracción VII, 40, 41, 43, 45, 48 y 49 de la Ley que crea a este Organismo, examinó los diversos elementos relacionados con la queja presentada por la **C. Esperanza Estrada Balan, en agravio propio y de otros** y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de febrero de 2011, la **C. Esperanza Estrada Balan**¹, presentó ante esta Comisión un escrito de queja en contra del H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente de los CC. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Manuel Angulo Solís y Eduardo Virgilio Romero, Presidente Municipal y personal adscrito a la Dirección de Atención y Participación Ciudadana, respectivamente, así como de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente del Agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial, por considerarlos responsables de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en **agravio propio y de otros**².

En virtud de lo anterior, una vez admitido el escrito de queja, esta Comisión integró

¹ A partir de este momento al referirnos a la C. Esperanza Estrada Balam, lo haremos como Esperanza Estrada Balan, tal y como consta en las constancias que integran el expediente de mérito específicamente en la copia fotostática de su credencial de elector.

² No especifico la quejosa pero de las constancias que integran el expediente de mérito se deduce que se refirió a las otras familias que ocuparon los predios del fraccionamiento Siglo XXI.

el expediente **050/2011-VG** y procedió a la investigación de los siguientes:

HECHOS

El **C. Esperanza Estrada Balan**, en su escrito inicial, manifestó:

*“...en el año de 2009 la suscrita como líder de colonia comencé a gestionar la entrega de varios lotes ubicados en el Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad Capital que en ese momento se denominaban áreas verdes, por lo que se solicitó formalmente el H. Ayuntamiento de Campeche la entrega de los predios referidos siendo el caso **que se llevaron a cabo varias juntas con personal de la citada Comuna participando directamente los CC. Manuel Angulo Solís y Eduardo Virgilio Romero** así como personas interesadas en adquirir los predios y de las cuales se firmaban los acuerdos a los que se llegaba. Aproximadamente en el mes de septiembre de 2010 se acordó que se repartirían 100 lotes entre los cuales 39 serían para la gente por la que realicé las gestiones y verbalmente se me informó que el Ayuntamiento de Campeche cobraría \$10,000.00 (Son: diez mil pesos M.N.) por cada uno de ellos, cantidad que tendría que ser liquidada entre los días 16 y 17 diciembre de 2010, **lo cual así se realizó en las instalaciones de la citada Comuna cuando las 39 personas que pretendían los lotes acudieron a la oficina del C. Manuel Angulo Solís entregándole un total de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos)**, de lo cual no fue entregado recibo alguno ya que dichos funcionarios manifestaron que todo quedaba en confianza y que a más tardar en seis meses obtendrían legalmente la propiedad de los terrenos lo cual fue avalado de palabra por el propio Presidente Municipal antes de ingresar a la posada 2010 del personal del H. Ayuntamiento.*

*A principios de enero de 2011 el C. Ingeniero Eduardo Virgilio Romero y personal de la Comuna acudió a los terrenos aludidos y **realizó las medidas de cada uno de los predios manifestando que ya podrían ser trabajados por las personas que serían los propietarios** (emparejar, desyerbar, limpiar, sumideros, etc.) manifestando dicho servidor público que tendrían que construirse únicamente casitas de madera ya que así lo había*

ordenado el Presidente Municipal para poder hacer la entrega legal de los terrenos antes de terminar su gestión por lo que la gente comenzó a trabajar sus terrenos y a realizar la construcción de sus casas e inclusive se realizaron construcciones de material.

Posteriormente a principios del mes de febrero de 2011 se corrió el rumor en los medios de información que se llevaría a cabo un enfrentamiento entre dos de los grupos de personas que habitaban los lotes de referencia, enfrentamiento que nunca sucedió, sin embargo, en ese mismo día sin recordar cual, **el C. Manuel Angulo Solís llegó hasta los predios gritándome que no serían entregados los lotes y que se tendrían que desalojar los lotes y que en caso de que la gente no se quitara de los terrenos haría uso de la fuerza pública incumpliendo con ello los acuerdos a los que anteriormente se había comprometido además de agredirme verbalmente de forma directa diciéndome “... te va a llevar la puta madre si no sacas a tu gente de los terrenos, los mandare sacar con policías o judiciales si no se salen y mejor vete a chingar a tu madre de aquí...”**, por lo que realicé declaraciones en varios periódicos manifestando que acudiría a la Procuraduría General de Justicia del Estado para denunciar las agresiones de las que fuimos objeto.

Con fecha 11 de febrero de 2011, varios vecinos me avisaron que el C. Manuel Angulo Solís se encontraba en los terrenos con un tractor y personal del H. Ayuntamiento destrozando varias casas que se habían construido en el lugar por lo que al acudir al lugar me percaté **que ya habían derrumbado una casa de material así como otras de madera y al preguntarle al C. Angulo Solís por su proceder** indicó que únicamente cumplía órdenes del Presidente Municipal por lo que se acudió a la Procuraduría General de Justicia del Estado en donde los CC. J.L.E.P. y P.G.S.³ presentaron sus respectivas denuncias por daños en propiedad ajena en contra del C. Manuel Angulo Solís, W.P.C.U⁴. y/o quien resulte responsable **iniciándose al respecto la constancia de hechos ACH-1029/2011.**

³ Reservamos sus identidades y se utilizan sus iniciales toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

⁴ Ibidem.

Posteriormente recibí un citatorio por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado y me presenté a la Tercera Agencia del Ministerio Público en donde me informaron de que me acusaban de despojo por parte del H. Ayuntamiento de Campeche **y que se había iniciado en mi contra la indagatoria AP 910/2011**, por lo que en ese momento realicé mi declaración ministerial aclarando que yo no soy poseionara de ninguno de los lotes en conflicto y que únicamente fungía como mediadora y gestora social. Días después llegaron a los lotes **el agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial ingresando a los terrenos con sus vehículos, acordonando los terrenos con cinta amarilla, desmantelando y destrozando las demás casas de madera que quedaban en pie** dejando intactos los terrenos asignados a los otros grupos de gentes del Partido Acción Nacional, sin tener ninguna facultad legal para desmantelar y causar destrozos. Cabe señalar que la denuncia fue presentada el día 05 de febrero de 2011 y el día 09 de febrero de 2011 rendí mi declaración ministerial, siendo hasta el día 15 del mismo mes y año que se realizó la inspección de lugar de los hechos lo cual violenta mi derecho a la legalidad y seguridad jurídica al no haberse acreditado la existencia de un hecho delictivo antes de tomarse mi declaración de acuerdo con el artículo 16 constitucional segundo párrafo.

Finalmente quiero agregar que personal del H. Ayuntamiento de Campeche, se ha acercado a mi persona cuestionándome respecto del asunto planteado a lo que no le he respondido, y por las noches en varias ocasiones se he aparcado una camioneta del H. Ayuntamiento frente a mi domicilio lo cual me causa temor de que pudiera haber una represalia en mi contra. Quiero agregar que de todo lo señalado tengo documentación y fotografías para sustentar mi dicho así como los nombres de los demás agraviados y testigos presenciales de los hechos las cuales aportaré con posterioridad...”(SIC).

Con esa misma fecha el quejoso anexo a su escrito de inconformidad las siguientes documentales: escrito de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido al Presidente Municipal de Campeche, signado por los CC. J.A.D.L., I.E.Q.S., y

E.M.D.L.⁵; convenio entre las partes interesadas para la donación de un polígono de terreno, de fecha 8 de septiembre de 2010, suscrito por el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero y J.A.D.L.⁶; pacto de colaboración, entendimiento y civilidad, del día 23 de septiembre de 2010, suscritos por los CC. Esperanza Estrada Balan, J.A.D.L., W.P.C.U.⁷; escrito de fecha 27 de septiembre de 2010, dirigido al Presidente Municipal de Campeche, firmados por los CC. J.A.D.L., I.E.Q.S. y E.M.D.L.; croquis de unos lotes de terreno; 4 fotografías relativas a lotes de terreno; y 8 recortes de notas periodísticas relacionada con los hechos.

En observancia a lo dispuesto en el Título IV, Capítulo III del Reglamento Interno de esta Comisión de Derechos Humanos, se llevaron a cabo las siguientes:

ACTUACIONES

Con fecha 22 de febrero de 2011, la quejosa anexo a su escrito de queja diversas documentales relacionadas con los hechos narrados en la misma.

Mediante oficio VG/339/2011/437/Q-050-11 y VG/478/2011/437/Q-050-11 de fechas 04 y 25 de marzo del año en curso, se solicitó al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, un informe acerca de los hechos referidos por la quejosa, en respuesta nos remitió el similar DJ-432-2011, de fecha 30 de marzo de 2011, signado por el Licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico de esa Comuna, al que adjuntó diversos documentos.

Mediante oficio VG/340/2010/437/-Q-050/11, VG/479/2011/437/Q-050/2011, VG/626/2011/437/-Q-050/11 de fechas 04, 25 de marzo y 5 de abril del presente año, se solicitó al Maestro Renato Sales Heredia, Procurador General de Justicia del Estado, un informe de los hechos señalados por la inconforme, petición que fue debidamente atendida mediante los ocurso 358/2011 y 389/2011, de fechas 05 y 11 de abril del actual, firmadas por el Licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de esa Representación Social.

⁵ Reservamos sus identidades y se utilizan sus iniciales toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

⁶ Ibidem.

⁷ Idem.

Mediante oficio VG/1922/2011/437/Q-050-11, de fecha 04 de agosto del actual, se solicitó al Presidente del H. Ayuntamiento de Campeche, un informe complementario relacionado con los hechos que se investigan, en respuesta nos remitió los oficios DJ/1079/2011, del día 18 de agosto del año en curso, signado por el Director Jurídico de la Comuna y el SA/AJ-463/2011, de fecha 22 de ese mismo mes y año, firmado por el C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Secretario de esa Comuna.

Mediante oficio VG/1923/2010/437/-Q-050/11, de fecha 04 de agosto del actual, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, información adicional respecto a los hechos que motivaron la presente queja, remitiéndonos el similar 907/2011, de fecha 22 del mismo mes y año, suscrito por el Visitador General de esa Dependencia, al que anexo el oficio 683/3era/2011, suscrito por el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público.

Con fecha 26 de septiembre del actual, personal de esta Comisión se apersono al Archivo del Gobierno del Estado, con la finalidad de hacer una búsqueda de notas periodísticas relacionada con los hechos que se investigan.

EVIDENCIAS

En el presente caso, las evidencias las constituyen los elementos de prueba siguientes:

1.- El escrito de queja presentado por la C. Esperanza Estrada Balan, el día 22 de febrero de 2011, a la cual le fueron anexados diversas documentales relacionadas con la problemática, destacándose el convenio entre las partes interesadas, de fecha 08 de septiembre de 2010, entre los CC. Manuel Angulo Solís, Eduardo Virgilio Romero, Esperanza Estrada Balan, W.P.C.U. y J.A.D.L.

2.- Informe del H. Ayuntamiento de Campeche, rendido a través del oficio DJ-432-2011, de fecha 30 de marzo del actual, signado por el Licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico de esa Comuna, al que adjuntó diversos documentos.

3.- Informe de la Procuraduría General de Justicia del Estado, rendido mediante el oficio 358/2011, de fecha 05 de abril del presente, suscrito por el Licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de esa Representación Social, al que adjuntó diversas documentales.

4.- Copias certificadas de la indagatoria ACH-910/2011, iniciada como motivo de la denuncia del C. Roger Alfredo Yanes Morales, Jefe de Asuntos Penales del H. Ayuntamiento de Campeche, en contra de la C. Esperanza Estrada Balan, y/o quienes resulten responsables por el delito de despojo de bien inmueble, en agravio de la Comuna.

5.- Copias certificadas de la indagatoria ACH-1029/2011 iniciada con motivo de la denuncia del C. P.G.S.⁸, en contra del C. Mario Angulo Solís, W.P.C.U.⁹ y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daños en propiedad ajena, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y M.N.C.¹⁰ por el delito de lesiones y en agravio del C. J.L.E.P.¹¹, por el delito de daños en propiedad ajena.

6.- Fe de actuación de fecha 26 de septiembre de 2011, en la cual se hizo constar que personal de este Organismo se apersonó al Archivo del Gobierno del Estado, específicamente a la hemeroteca, y después de realizar una búsqueda exhaustiva de los periódicos de mayor circulación no se encontró ninguna nota periodística en donde se apreciara algún vehículo con logotipo oficial o servidor público referido por la quejosa.

Una vez concluida la investigación correspondiente al caso que nos ocupa, se procede al análisis de los argumentos, hechos y pruebas recabadas por este Organismo, en los términos siguientes:

SITUACIÓN JURÍDICA

Al analizar las constancias que obran en el expediente de mérito se aprecia que con fecha 08 de septiembre de 2010, el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero y

⁸ Reservamos sus identidades y se utilizan sus iniciales toda vez que las personas son ajenas al procedimiento de queja.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem

¹¹ Idem.

J.A.D.L. suscribieron un convenio entre las partes interesadas para la donación de un polígono de terreno en el Fraccionamiento Siglo XXI, por tal motivo la C. Esperanza Estrada Balan y otras personas ocuparon ese bien inmueble, argumentando que lo realizaron previo acuerdo con el H. Ayuntamiento de Campeche. Que con posterioridad, el Licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Jefe de Departamento de Asuntos Penales, denunció a la quejosa el día 05 de febrero de 2011, por el delito de despojo de bien inmueble, en agravio de esa Comuna, dándose origen a la ACH/9010/3ERA/2011. Que el día 11 de febrero del actual, vecinos del lugar presentaron su denuncia y/o querrela ante el Representante Social, por el delito de daños en propiedad ajena en contra del Licenciado Manuel Ángulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche y la W.P.C.U.¹² iniciándose la ACH/1029/2011.

OBSERVACIONES

La quejosa manifestó: **a)** que en el mes de septiembre de 2010 el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, Servidor Público adscrito a la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, celebró un convenio entre las partes interesadas en adquirir un lote de terreno en la Unidad Habitacional Siglo XIX; **b)** que en enero del presente año, éste servidor público, realizó las medidas de los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI, informándole que trabajaran los terrenos ya que el Presidente Municipal haría entrega formal de los mismos al terminar su gestión; **c)** que en el mes de febrero del actual, el Licenciado Manuel Ángulo Solís, Titular de la citada Dirección, llegó hasta los predios gritando que no serían entregados los lotes, por lo que tendrían que desalojar el lugar y en caso contrario harían uso de fuerza pública, incumpliendo así con los acuerdos a que habían llegado, agrediéndola verbalmente en ese momento; **d)** que el 05 de febrero de 2011, fue denunciada por el Licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Jefe de Departamento de Asuntos Penales del Ayuntamiento, por el delito de despojo de bien inmueble, en agravio de esa Comuna, procediendo a rendir su declaración como probable responsable, **e)** que

¹² Según constancias que integran el expediente de mérito, específicamente en la denuncia y/o querrela del C.P.G.S., en contra del Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche y la C. W.P.C.U., por los delitos de daños en propiedad ajena, se hace referencia que la antes señalada se ostenta como líder de colonia del Partido Acción Nacional. Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

el 11 de febrero del presente año, varios vecinos del lugar le comunicaron que el Licenciado Manuel Ángulo Solís con personal del Ayuntamiento de Campeche, se encontraba por el referido fraccionamiento con un tractor derrumbando las casa que ahí se habían construido, manifestando que dicha actuación lo hacían por órdenes del Presidente Municipal y; **f).**- que ese mismo día el Representante Social y elementos de la Policía Ministerial, ingresaron al lugar, procedieron a acordonar el área y desmantelaron las casas de madera que aun quedaban.

En el informe remitido por la Comuna mediante el oficio DJ-432-2011, el Licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, nos comunicó:

“...es Apoderado Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, representado por el C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, tal y como consta en la Escritura Pública número 3, de fecha 9 de diciembre de 2009, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración que otorgan, los Ciudadanos Carlos Ernesto Rosado Ruelas y/o licenciado José Rafael Fernández Martínez, en Representación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, pasada ante la fe de Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 18 de este Primer Distrito Judicial del Estado...”

El Municipio de Campeche es legítimo propietario del predio ubicado en el Fraccionamiento siglo XXI, motivo de la queja, tal y como se acredita con la inscripción II número 137593, que obra en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche.

*Es prudente hacer mención que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche **en ningún momento autorizó la enajenación, de forma legal alguna, del citado predio, ni facultó a funcionario alguno para acordar alguna enajenación, puesto que es facultad exclusiva del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, autorizar y/o aprobar las enajenaciones de inmuebles, conforme al numeral 151 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche que al pie de la letra señala “El Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por***

conducto del Ayuntamiento con arreglo a esta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables”. Se sujetara a dichas disposiciones para:

(...)

IV. Desincorporar del dominio público municipal un bien.

Y la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche, en su numeral 19 señala “Los bienes incorporados al régimen del dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el Municipal por el Ayuntamiento.

De igual forma me permito manifestar que respecto al señalamiento que realiza la hoy quejosa Esperanza Estrada Balan, en el sentido de que realizó un convenio con el Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, dependiente de la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, respecto a la donación del predio en cuestión, resulta evidentemente un acto nulo de conformidad con lo que señala el numeral 157 de la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el cual textualmente señala: “Los actos de transmisión de la propiedad de bienes municipales o de derechos respecto a los mismos que se realicen en contravención de lo previsto en esta Ley y las demás leyes aplicables son nulos de pleno derecho” ya que dicho funcionario carece de las facultades para realizar actos de transmisión de la propiedad de bienes municipales como se puede verificar en el artículo 25 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche que regula las atribuciones de la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche.

Respecto a si la Comuna ha recibido dinero por la venta de dichas tierras, quiero afirmar categóricamente que no fue recibida cantidad alguna por parte de la comuna por la venta de dichas tierras.

De igual forma anexo al mismo el informe proporcionado por el Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche.

*Respecto al punto cuatro (comunique cual fue la participación del personal de ese Ayuntamiento en relación a los hechos del día 11 de febrero del actual) **me permito señalar que no tenemos conocimiento de su existencia o que el personal de esta Comuna haya participado en ellos y menos que hayan sido autorizados por parte del Presidente Municipal.***

*Permito señalar **que me encuentro imposibilitado para remitirle el informe del Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero**, dependiente de la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, **toda vez que a este funcionario le fue iniciado un procedimiento administrativo disciplinario**, razón por la cual fue separado de su cargo, y de igual forma se lleva una causa penal en su contra.*

Asimismo, es prudente hacerle saber que el Municipio de Campeche presentó formal denuncia en contra de la hoy quejosa Esperanza Estrada Balan y quien resulte responsable por el delito de despojo de bien inmueble..." (SIC).

Al referido curso se le anexaron las siguientes documentales:

- Copia de la escritura pública No 3, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración que otorgan los CC. Carlos Ernesto Rosado Ruelas y/o José Rafael Fernández Martínez, en Representación del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a favor de los CC. Mohamed Arturo Salazar García y/o Mtro. Carlos Manuel España Canul, ante el

Licenciado Tirso René Rodríguez de la Gala Guerrero, Titular de la Notaría Pública No 18, de este Primer Distrito Judicial del Estado.

- Copia del oficio DDU/SC/240/09, de solicitud de inscripción de diversos predios dirigido a la Subdirectora de Propiedad en Funciones de Director del Registro Público de la Propiedad del Estado, suscrito por la M en D. Olivia Rosado Brito, Síndico de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Campeche, con la inscripción del predio (II número 137593, de fojas 245 a 261, del tomo 482-A del libro primero, sección primera, que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado) ubicado en el Fraccionamiento Siglo XXI, el cual es legítimo propietario de la Comuna.
- Oficio DAPC/0186/2011, de fecha 26 de marzo de 2011, dirigido al Licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, signado por el Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana de esa Alcaldía, quien informó:

*“...es política de este Ayuntamiento el **no permitir ni promover invasiones de terrenos ni asentamientos irregulares.***

*Esta Dirección **no recibió ninguna cantidad de dinero por trámites y/o por valor de terrenos, pues no es de su competencia.***

En virtud de que una de las atribuciones conferidas a la dirección a mi cargo es encauzar las peticiones de la población a las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal para su atención, la Sra. Esperanza Estrada Balan, se apersonó al Ayuntamiento por el mes de abril de 2010, para solicitar lotes de un terreno del fundo legal del Ayuntamiento localizado en la calle vigésimo novena del Fraccionamiento Siglo XXI, se le informó que se procedería conforme a la Ley y Reglamentaciones vigentes del Ayuntamiento en materia de asentamientos humanos.

La Dirección de Atención y Participación Ciudadana se encarga de mediar en los diferentes problemas sociales que se presentan para encauzarlos a

una solución que no deriven enfrentamientos, pero todo dentro de lo legal, por eso se le indicó en una reunión con la Sra. Estrada Balan y otros solicitantes que no se posesionaran de ninguna área y que esperaran la resolución del Ayuntamiento; pero la Sra. Esperanza Estrada Balan, hizo caso omiso de esta situación y comenzaron a construir en dicho terreno, por tanto el Ayuntamiento optó por presentar denuncia por el despojo de dicho bien.

En ningún momento he agredido a la Sra. Esperanza Estrada Balan ni física ni verbalmente.

De igual forma le informó que el Ciudadano Eduardo Ramón Virgilio Romero fue separado de su cargo mediante un procedimiento administrativo disciplinario y actualmente se lleva una averiguación previa en su contra por los delitos de uso Indebido de atribuciones y facultades, coalición de servidores públicos y cohecho, en agravio del H. Ayuntamiento de Campeche...” (SIC).

Finalmente esa Comuna nos remitió un informe adicional, acerca de su presencia el día **15 de febrero del año en curso**, en los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad, anexando:

- ❖ Oficio DJ/1079/2011, de fecha 18 de agosto de 2011, signado por el Director Jurídico de esa Comuna, quien informó:

“...me permito hacerle del conocimiento que el Procedimiento Administrativo iniciado en contra del Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, no se encuentra vinculado con los hechos materia de investigación.

...que la razón legal de mi presencia en dicho lugar, es debido a que el suscrito funge como Apoderado Legal del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche y en consecuencia en calidad de denunciante en agravio de mi representada, ya que con fecha 15 de febrero del presente año, ratifica la denuncia que obra en autos de la averiguación previa marcada con el

número ACH-910/3RA/2011, por la comisión del delito de despojo de bien inmueble, en contra de la C. Esperanza Estrada Balan, en agravio del Municipio de Campeche.

que mi actuación en dicho lugar solamente fue para efectos de auxiliar al Representante Social en el desempeño de su diligencia de inspección ocular, ya que se requería de identificar el citado predio, por lo que no existió ninguna actuación del suscrito en la citada diligencia.

me permito manifestar que estuve presenciando la diligencia que efectuara el Representante Social, en compañía del C. licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, en su carácter de Jefe de Departamento de Asuntos Penales del H. Ayuntamiento de Campeche, quien presentara inicialmente la denuncia en agravio del Municipio de Campeche.

En cuanto al inciso D) (el nombre del Servidor Público Municipal que coordino a las personas que intervinieron en la destrucción de la vivienda) del punto número dos del oficio de referencia me permito manifestar, no tengo conocimiento de los hechos a que se hace referencia.

En cuanto al inciso E) (especifique si participaron en la destrucción de su vivienda) del punto número dos del oficio de referencia, me permito manifestar que el suscrito en ninguna manera participo en los hechos a que se hace referencia. No tengo conocimiento de los hechos a que se hace referencia.

...de igual manera le comunico que en la actualidad el C. licenciado Roger Alfredo Yanes Morales no se encuentra laborando en la Dirección Jurídica ni en ninguna otra área de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, toda vez que causo baja voluntaria el día treinta de mayo de dos mil once, tal y como se acredita con la constancia respectiva la cual se adjunta al presente.

Anexando el oficio DA/SRH/CP/11/660, suscrito por la C.P. Yamile de Jesús Sánchez Cazan, Subdirectora de Recursos Humanos, dirigido a quien corresponda, en el cual consta *que el C. Roger Alfredo Yanes Morales, prestó sus servicios en ese Ayuntamiento como Jefe de Departamento de la Dirección Jurídica desde el 1º de noviembre de 2010 al 31 de mayo de 2011 fecha en que causa baja.*

- ❖ Oficio SA/AJ-463/2011, de fecha 22 de agosto del presente año, firmado por el C.P. Mario Enrique Pacheco Ceballos, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, quien remitió el similar DC/1041/2011, de fecha 15 de agosto de 2011, suscrito por la C.P. Gloria Evelin Barrera Pavón, Directora de Contraloría del Municipio de Campeche, quien informó:

*“...que los hechos denunciados en la queja 437/Q-050/2011, ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Campeche, **son similares mas no guardan relación alguna con el Procedimiento Administrativo Disciplinario Instaurado en contra del C. Eduardo Ramón Virgilio Romero** mismo que ya fue resuelto por este Órgano de Control Interno Municipal...” (SIC).*

Al informe rendido por el Licenciado Gustavo Jiménez Escudero, Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se nos adjuntó las siguientes documentales:

- ❖ Oficio DPM/1044/2011, de fecha 05 de abril del 2011, dirigido al L.E.P. Edward Donaciano Dzul Cruz, Director de la Policía Ministerial del Estado, firmado por el C. Juan Martín Cruz Rosado, señalando:

*“...acudió en compañía de **los Comandantes Marco Antonio Pérez Medina, William Ganzo Guerrero y del Agente Especializado Jorge Morales Bastarrachea**, al lugar señalado en la queja, pero solo en apoyo, tal y como nos faculta lo señalado en **los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche**, el cual señala que somos auxiliares directos del Ministerio Público y como Policía Ministerial actuamos bajo la autoridad y mando*

*inmediato del Ministerio Público, como señala nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 Constitucional; señalándole y aclarándole, que sí acudimos al lugar que señala la hoy quejosa, **pero fue con la finalidad de realizar una inspección ocular, brindándosele apoyo y protección del Agente del Ministerio Público, Titular de la Tercera Agencia, a raíz de la denuncia presentada por el Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, donde interpuso su denuncia por el delito de despojo de bien inmueble, del predio ubicado en el Siglo XXI, específicamente de los terrenos de las áreas verdes; pero aclaro que nunca desalojamos a personas de ese lugar ya que solo acudimos a ese lugar a realizar inspección ministerial, además en el citado no se encontraba persona alguna; por lo que niego lo relatado en la queja, además agrego que lo señalado en el cuerpo de la queja, no son hechos propios, sino atribuidos al personal del H. Ayuntamiento....”(SIC).***

- ❖ Oficio 243/3era/2011, de fecha 28 de marzo del presente año, dirigido al Visitador General de la Representación Social, signado por el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, quien informó:

*“...que en la agencia a mi cargo se encuentra radicado el expediente al rubro señalado el cual se iniciara el día 5 de febrero del presente año por la denuncia del Lic. Roger Alfredo Yanes Morales, en agravio del H. Ayuntamiento de Campeche en contra de la C. Esperanza Estrada Balan y/o quien resulte responsable por el delito de despojo de bien inmueble, manifestando que el H. Ayuntamiento es legítimo propietario de un predio baldío que se ubica en la Colonia Siglo XXI a un costado de la unidad deportiva **y que unas personas al mando de la líder Estrada Balan, cortaron las mallas que delimitaban el predio instalándose en el mismo y que a pesar de que se les ha pedido que lo abandonen, estos se han negado, manifestando que hace días se venía planeando la invasión misma que se concretó el día 05 de febrero del 2011, debido a la solicitud que hiciera el licenciado Yanes Morales para que sea citada la probable responsable y tratar de ventilar una solución rápida, se cita a la activa quien al comparecer refiere que ella en ningún momento***

promovió invasión alguna, ya que autoridades del mismo Ayuntamiento, en las personas de Manuel Angulo Solís y Eduardo Ramón Virgilio Romero, fueron los que se encargaron de pedir dinero a la gente para el otorgamiento de lotes de terrenos los cuales, según los antes mencionados, se iban a regularizar porque tenían la anuencia del titular del Ayuntamiento y que para ello firmaron un pacto de colaboración, entendimiento y civilidad; obra la comparecencia del Licenciado Arturo Mohammed Salazar, Titular del Jurídico quien acredita la propiedad que reclama; con fecha 15 de febrero se efectuó la inspección ocular del predio, obra la declaración de un testigo de nombre William David Chan Mendoza¹³, quien al declarar reconoce que le dio diez mil pesos a la mencionada líder como pago para obtener su lote de terreno y le entregó documentos para la tramitación del mismo, debiendo de hacer mención que esta persona al término de su declaración no la quiso firmar por que dijo que lo arreglaría por su cuenta, dejando constancia de la negativa de firma de diligencia. Obran también testimonios de personal del Ayuntamiento a quienes les consta que el predio estaba siendo invadido ilegalmente y que en el mismo se había iniciado el proceso de construcción de viviendas de concreto....” (SIC).

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente, acerca de los hechos denunciados por la C. Esperanza Estrada Balan, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de las indagatorias ACH-910/3era/2011 y ACH-1029/2da/2011, la primera radica con motivo de la denuncia interpuesta por el C. Roger Alfredo Yanez Morales, Jefe de Asuntos Penales del H. Ayuntamiento de Campeche, en contra de la C. Esperanza Estrada Balan, y/o quienes resultes responsables por el delito de despojo de bien inmueble y la segunda iniciada con motivo de la denuncia del C. P.G.S., en contra del C. Mario Angulo Solís, W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daños en propiedad ajena, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y M.N.C. por el delito de lesiones, y en agravio del C. J.L.E.P., por el delito de daños en propiedad

¹³ Nombre erróneo ya que el testigo que realizó esa manifestación fue el C. D.A.A.D, a quien reservamos su identidad por ser ajeno al procedimiento de queja, como consta su denuncia de fecha 03 de marzo de 2011, ante el Licenciado Cesar Armando Ehuan Manzanilla, dentro de la ACH/910/3era/2011, que se encuentra anexa al expediente de mérito. No omitiendo manifestar que el William David Chan Mendoza, es empleado del Ayuntamiento de Campeche.

ajena, de cuyo estudio fue posible advertir las siguientes constancias de relevancia:

A).- De la ACH-910/3era/2011:

- Denuncia y/o querrela del Licenciado Roger Alfredo Yanes Morales, Jefe del Departamento de Asuntos Penales del H. Ayuntamiento, **de fecha 05 de febrero de 2011**, ante la Licenciada Angelica Concepción Hernandez Calderon, Agente del Ministerio Público, quien manifestó:

*“...que es Jefe de Departamento de Asuntos Penales del Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Campeche, misma personalidad que acreditara con posterioridad, siendo el caso el motivo de su comparecencia la de señalar que el Honorable Ayuntamiento de Campeche es propietario de un lote baldío que se ubica en el predio sin número en la Colonia Siglo XXI a la de la unidad deportiva de dicha Unidad Habitacional, tal y como lo acreditar con posterioridad, siendo el caso el motivo de su comparecencia la de señalar que una líder de nombre Esperanza junto con otras personas, no sabiendo cuentas cortaron con lujo de violencia las mallas que delimitan dicho predio instalándose en el predio ingresando al mismo y a pesar de que les ha solicitado que abandonen el predio estos no quieren, no omite mencionar que se encuentra enterado el compareciente **que dicha líder desde hace días venía planeando la invasión que hasta el día de hoy 5 de febrero de 2011 ocurrió**, que es todo lo que desea manifestar, es por ello que interpone formal denuncia en contra de la C. Esperanza y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de despojo de bien inmueble...” (SIC).*

- Declaración de la C. Esperanza Estrada Balan, como probable responsable, el día **09 del mismo mes y año**, la cual coincide con la inconformidad expresada en su escrito de queja (transcrita de la foja 2 a la 4 de este documento), destacandose los siguiente:

“...que no es cierto, es falso de lo que acusa el Licenciado Roger a quien ni siquiera conozco; la verdad nosotros nunca invadimos nada, primero

tuvimos una reunión con el Presidente Municipal y con el señor Manuel Angulo Solís en esa reunión estuvimos presentes J.A.D.L.¹⁴, quien es líder de la Colonia Minas, así como de la señora W.P.C.U, ella también es líder de la Colonia Siglo XXI, el acuerdo en el que llegamos con ellos fue que se me iban a entregar 45 lotes o terrenos a mi, 50 lotes a Don Beto y a la señora Wendy, le iban a entregar 10 lotes, todos ellos ubicados en el siglo XXI...**por lo que el mismo Ayuntamiento estableció dichos requisitos; es más, ellos mismos fueron a medir los lotes, siendo el ingeniero Virgilio y el licenciado Manuel Angulo Solís, del primero no se sus apellidos, pero es el encargado de la mediación de terrenos del Ayuntamiento mientras que Manuel Ángulo es el Secretario del Ayuntamiento aunque su cargo exacto no recuerdo cual es, es el caso que un día antes de que los terrenos se entregaran, hablamos con el señor Presidente Municipal Carlos Rosado Ruelas, en un evento que él iba a tener en el Siglo XXI... dio la certeza y la seguridad que el Ingeniero Virgilio iría al siguiente día a medir y asignarle los terrenos a la gente, cosa que así sucedió, ya que al día siguiente, recuerdo que fue un domingo como a las nueve de la mañana, cuando el propio Carlos Rúelas y el señor Virgilio se comunicaron conmigo para decirme que yo me presentara con la gente a los terrenos a tratar... cabe mencionar que cada terreno medido y entregado es de ocho por veinte metros cuadrados y están enumerados del uno al noventa... también debo decir que el señor Manuel Angulo nos amenazó que aunque tenga que golpear a la gente para sacarla de los terrenos lo hará, Seguidamente se le pregunta a la compareciente. 1.- Que diga la compareciente si cuenta con algún recibo en el que se haga constar que le entregaron dinero al señor Manuel Angulo Solís a cuenta de compra de lotes de terreno en la Colonia Siglo XXI? Responde: no, nunca hubo recibo alguno porque él dijo que no había necesidad ya que sabíamos que la gente se lo estaba entregando; 2.- Cuenta usted con algún permiso o consentimiento por escrito por parte del Ayuntamiento representado por el señor Carlos Rosado Rúelas para ocupar los predios que el mismo Ayuntamiento reclama? Responde: no contamos con nada, porque el señor Virgilio ni Manuel Ángulo nos dio nada porque dijo que no había problema; 3.-**

¹⁴ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

*Usted es la persona (sic) de hacer entrega de los lotes a la gente que hoy los ocupa? Responde: no, yo solo veo que se las entreguen porque yo soy la Presidenta de la Junta Vecinal desde hace treinta años; 4.- **Quién es la persona de hacer la entrega física de dichos predios (sic)? Responde: Virgilio midió los terrenos, los marco y el Señor Manuel Ángulo Solís los entregó;** 5.- *Cuenta usted o las personas que hoy ocupan esos predios (sic), documentación en los cuales se haga la entrega física de dichos predios tal y como usted lo acaba de manifestar? Responde: Así es, son la credencial de elector, acta de nacimiento, curp y constancia de no propiedad, eso fue lo que nos pidieron, si esta autoridad me lo solicita lo exhibiré en su momento;... 7.- **Consiente usted que esta autoridad efectuó una inspección ocular en el predio hoy en litis? Responde: estoy de acuerdo;** 8.- *En razón a la respuesta anterior, se le hace saber a la compareciente que dicha inspección ministerial se realizará el día martes 15 de febrero de 2011 a las 11:00 horas exhortándola que deberá de comparecer a la fecha y hora señalada para que en compañía del suscrito agente investigador, se trasladen hasta los predios señalados para efectos de hacer la inspección ministerial, manifestando la compareciente estar de acuerdo...*" (SIC).**

- Escrito de fecha **10 de agosto de 2010**, dirigido al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal de Campeche, suscritos por los CC. J.A.D.L., I.E.Q.S. y E.M.D.L.¹⁵, gestores voluntarios del H. Ayuntamiento, a través del cual le ponen de conocimiento a esa Autoridad Municipal, que se han entregado los expedientes de las personas con las que se comprometió a dotarles de un lote de terreno, solicitando que resolverá la situación de los lotes (con sello de recibido de la Secretaría Técnica de esa Comuna, del día 10 de agosto de 2010).
- **Convenio entre las partes interesadas, de fecha 08 de septiembre de 2010**, entre los CC. Manuel Angulo Solís, Eduardo Virgilio Romero, Esperanza Estrada Balan, W.P.C.U. y J.A.D.L., están de acuerdo en que se done los terrenos que se encuentran en el Fraccionamiento Siglo XXI, observándose al final las **firmas de los C. J.A.D.L. y Eduardo Ramón**

¹⁵ Ibidem.

Virgilio Romero, Servidor Público adscrito a la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, y en el rubro la leyenda “Ayuntamiento de Campeche, Dirección de Atención y Orientación Ciudadana” y del lado izquierdo el logotipo del H. Ayuntamiento.

- Pacto de colaboración, entendimiento y civilidad, de fecha 23 de septiembre del año que antecede, signados por los CC. Esperanza Estrada Balan, J.A.D.L., W.P.C.U., con el sello de recibido del H. Ayuntamiento de Campeche del día 27 de septiembre del año próximo pasado, en el que exponen el propósito de llegar a buen término las solicitudes de asentamientos humanos, tomando en consideración los requisitos que establezca de la Comuna así como los ordenamientos jurídicos de la materia. (con sello de recibido de la Secretaría Técnica de la Comuna del día 27 de septiembre del año que antecede).
- Ocurso, de fecha 27 de septiembre del año que antecede, dirigido al Presidente Municipal, firmados por los gestores voluntarios, a través del cual ponen de su conocimiento a esa autoridad, que se concretó el Convenio de Colaboración, Entendimiento y Civilidad, en donde expresan su conformidad de que les sea entregado el predio ubicado en el Fraccionamiento Siglo XXI, sin entrar al Programa de Vivienda que esa autoridad había propuesto, requiriéndole de nueva cuenta el apoyo para que se logre concretar la entrega. (con sello de recibido de la Secretaría Técnica de la Comuna del día 27 de septiembre del año que antecede).
- Inspección ocular efectuada en el lugar de los hechos, **de fecha 15 de febrero de 2011**, a las 11:20 horas, por el Licenciado Cesar Armando Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, procediendo a dar fe de lo siguiente:

*“...acudo acompañado del perito Hugo Gabriel Vargas Palí, adscrito a la Dirección de Servicios Periciales, así como de elementos de la Policía Ministerial del Estado al mando del Primer Comandante Juan Martín Cruz Rosado y del **Licenciado Roger Alfredo Yanes Morales**, perteneciente el Jurídico del Ayuntamiento por ser la parte denunciante en la presente*

causa. Siendo que llegamos a dicho predio el cual nos es señalado por el Licenciado Yanes Morales como el mismo el cual se posesionaron ilícitamente diversas personas... siendo este un predio que corre de forma recta a lo largo de la calle décimo noventa pasando por las calles décima, octava y sexta, para hacer un total de 700 metros de largo, observando que en frente del predio a inspeccionar hay varias casas de la unidad habitacional ya habitadas, la calle se encuentra en buen estado, hay embanquetado de concreto de 1.35 metros de ancho, en lo que respecta al predio en litis, observándose que el mismo inicia desde la cerca con malla que delimita una cancha de usos múltiples (deportiva) **dicho terreno es baldío, no observándose persona alguna en el**, sin embargo, aproximadamente a quince metros de la cerca del deportivo y justo a lado de un árbol se observa la estructura (cuatro troncos de madera en forma paralela y arriba cuatro en forma horizontal, de lo que sería el inicio de una casa rústica mismo que está amarrado con alambres y enterrado en el suelo. Seguidamente se da fe de que sobre la banqueteta hay inscripciones con pintura con nombres, marcas o iniciales de personas y números, las cuales pudieran ser las mismas a quienes se les había asignado lotes, de igual manera se hace constar que hay marcas (una raya y en ocasiones flechas) con separación de 8 metros observándose también que hacia adentro del monte, en aéreas visiblemente limpia se encuentra clavadas estacas de diversos tamaños, las cuales hacen suponer que es la medida de cada lote; ya que se toma como punto de partida las líneas o marcas de la banqueteta entre marca y marca y la línea de la marca de la banqueteta hacia la estaca, así como de una estaca a la otra, formándose un rectángulo, mismo que al medir nos da como resultado un rectángulo de 8 por 20 metros cuadrados, que vendría siendo cada lote asignado a la persona que aparece su nombre inscrito en la banqueteta... sin embargo, la mayoría de los terrenos están debidamente señalados como se había mencionado líneas arriba, con franja de pintura, en unos casos de color azul y en otros de color naranja o negro en la banqueteta y con estacas en la parte de la tierra hacia el monte. Asimismo se hace constar que en lo que serían casas rústicas, hecha de orcones, alambres y palos. Cabe mencionar que al momento de estar haciendo la presente diligencia, hicieron acto de presencia reporteros de distintos medios de comunicación así como de la

líderes Esperanza Estrada Balan acompañada de varios de sus seguidores quienes se le acercaron al suscrito para preguntar el motivo de la diligencia, a la cual se le explico que se estaba practicando una inspección ministerial con motivo de la presente denuncia, dando su total apoyo y consentimiento a que se hiciera la diligencia y se actuara conforme a derecho. Retirándose a una distancia prudente y permitiendo a esta autoridad cumplir con el desahogo de la actuación, de igual manera hicieron acto de presencia distintas personas estos uno que se identificó con el nombre de J.C.A.A.¹⁶ ... pagando únicamente por dos lotes \$ 18, 500.00 (Dieciocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) dinero que refiere entrega de forma personal al Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero. Sin embargo, refiere que en lo que respecta al lote de su hijo... este le pago diez mil pesos a la señora Esperanza Estrada Balan por el tercer lote...” (SIC).

- PGJE/DSP/SD06/1262/2011, de fecha 23 del mismo mes y año, dirigido al Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Ministerio Público Titular de la Tercera Agencia Investigadora, suscrito por el C. Hugo Gabriel Varga Pali, Perito D.A.C., por medio del cual remite 203 impresiones fotográficas tomadas durante las diligencias ministeriales realizadas a la invasión del predio ubicado en la Unidad Habitacional Siglo XXI.
- Declara y querrela el C. D.A.A.D., el 03 de marzo de 2011, ante el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, quien manifestó:

“...que comparece ante esta autoridad a manifestar con respecto a los terrenos que hoy me entero que son propiedad del Ayuntamiento de Campeche y que se encuentran ubicados a lo largo de la calle décimo novena de la colonia Siglo XXI de esta Ciudad... mi papá J.C.A.A. me avisó que estaban vendiendo lotes de terrenos de 8 por 20 metros cuadrados en la citada Colonia, en la cantidad de diez mil pesos cada uno, diciéndome también que el encargado de repartir los terrenos era el ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero que trabaja para el Ayuntamiento de Campeche y

¹⁶ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

que por medio del propio Ayuntamiento se iban a repartir terrenos, el caso es que yo me interese... logramos entrevistarnos con el ingeniero Virgilio, quien se encontraba precisamente en los terrenos los cuales estaba midiendo acompañado de varios trabajadores al parecer del mismo Ayuntamiento así como de varios líderes de quienes recuerdo que los llamaban como Beto, Wendy y Esperanza cuando los vimos les dijimos que nos explicaran que teníamos que hacer para obtener un lote de terreno y este nos explico de cuanto eran las medidas de cada lote, el precio de los mismos y los lideres que estaban encargados de hacer la entrega de cómo ya dije, se encontraban en el lugar diciéndonos que le preguntáramos a Doña Esperanza Estrada Balan para hacerle la solicitud es así como nos entrevistamos con esta señora y le dijimos que estábamos interesados en adquirir cada quien un lote de terreno... le dije a mi papa que me lo prestara lo cual nos dirigimos a su camioneta y una vez ahí me hizo entrega del dinero que constaba de diez mil pesos, mismo que luego yo de propia mano le hice entrega a doña Esperanza Estrada Balan en el mismo lugar...el caso es que posteriormente me entere por mi propio padre que él había comprado dos lotes de terreno uno para él y otro para mi mama, **siendo que le asignaron los lotes 58 y 61 pero él le pago al ingeniero Virgilio la cantidad de veinte mil pesos, diez mil por cada lote... creímos en las palabras tanto del Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero como en la señora Esperanza Estrada Balan en el primero como autoridad del Ayuntamiento y la segunda como líder de la misma colonia quienes eran los que estaban promoviendo las ventas de los predios... y en cuanto a mí respecta en este acto interpongo mi querrella en contra de Esperanza Estrada Balan por el delito de fraude...”(SIC).**

- Constancia de fecha 03 de marzo del presente año, ante el mencionado Representante Social, a través del cual esta autoridad hace constar: que con fecha de hoy y siendo las 11:35 horas se presentó el ciudadano D.A.A.D. quien luego de rendir su declaración dijo que mejor no firmaba porque primeramente iba hablar con la señora Esperanza Estrada Balan para ver si le devolvía su dinero y en dado caso que decidiera si interponía su querrella o no, dicho esto se retiro negándose a firmar la presente diligencia.

- Declara el C. William David Chan Mendoza, como testigo de hechos, el 15 de marzo de 2011, ante el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, quien manifestó:

“...la fecha no recuerdo ...cerca del medio día yo me encontraba en la Dirección de Desarrollo Urbano cuando recibí una llamada del Ingeniero José del Carmen Tejero Chuc quien es precisamente Director de Desarrollo Urbano para comunicarme que me apersonara en compañía de otros compañeros, al Fraccionamiento Siglo XXI en el área de donación del Ayuntamiento ya que estaban haciendo trabajos indebidos, el caso es que de la oficina me traslade en compañía de tres inspectores de Desarrollo Urbano de nombres Pedro Corcuera, Gabriel San Miguel y Angélica Morales May, al lugar de los hechos, al llegar al lugar señalado por mi superior, vimos que efectivamente habían cuatro personas incluyendo a uno que se dijo ser el propietario de la obra que estaban construyendo... le pedimos que nos mostrara su permiso de construcción y esta persona nos dijo que lo esperaríamos un momento y que luego retornaría, dicho esto se retiro a bordo de una camioneta pequeña no sin antes decirle a sus empleados que no suspendiera el trabajo, luego de aproximadamente veinte minutos después regreso este sujeto pero acompañado de una señora quien dijo ser la líder del Fraccionamiento siglo XXI, la cual ahora se que responde al nombre de Esperanza Estrada Balan quien de manera prepotente nos dijo que nosotros no teníamos que hacer allá porque esos terrenos ya se los habían dado a las personas y que ellos eran los propietarios, yo le pedí que únicamente nos mostrara su permiso de construcción para con ello acreditar que tenían permiso y puedan seguir trabajando, la señora Estrada Balan nos dijo que no lo tenían pero que irían el día lunes a solicitar el permiso correspondiente, en ese momento yo le pedí que mejor dejara de trabajar para que no tuviera problemas, pero ella me respondió que no podían porque el supuesto propietario no estaban desalojando de la casa que rentaba y le urgía terminar con su construcción, ante ello es que me comunico con el ingeniero Tejero Chuc y le comente lo que estaba sucediendo, la orden del ingeniero Tejero, fue que le pidamos a estas personas que dejaran de trabajar pero estas personas en todo

*momento se negaron a obedecer, ante tal actitud, el ingeniero Tejero Chuc decidió mandar a otros inspectores de construcción que para ese momento se encontraban en otro sector de la ciudad en diligencias y en el lapso de que llegaran los inspectores de construcción, estas personas aprovecharon para cimbrar y colar los castillos de la vivienda,... mientras tanto la señora Estrada Balan, me comento que ese era apenas uno de los noventa y nueve predios que se habían lotificado **y que para eso habían contado con la autorización del ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero quien era empleado del Ayuntamiento, comentándome también que se le habían cobrado a cada solicitante de un lote la cantidad de seis a diez mil pesos**, de hecho esta persona nos enseñó los predios que ya estaban delimitados por medio de estacas, ... que transcurrió como una hora hasta llegaron los Inspectores de Construcción fungiendo como Jefe el Ingeniero Gerardo Coyoc, estaba también el Arquitecto Oscar Ordoñez y el Arquitecto Martín Góngora, quienes se acercaron al propietario pero la líder Esperanza Estrada Balan les dijo que los predios ya estaban dados y que tenían propietarios mientras tanto los albañiles recogían sus herramientas, todo esto quedo asentado en un acta que levantaron los inspectores la cual la misma líder firmo retirándose del predio esta señora, el dueño de la construcción y los albañiles, en ese momento los inspectores de construcción colocaron cinta y sellos de clausurado para evitar que se continúe con las construcción, se toman fotos y procedimos a retirarnos...”(SIC).*

- Declara el C. Martín Antonio Góngora Rodríguez, como testigo de hechos, el día 15 de marzo de 2011, ante el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, quien manifestó:

“...es empleado del H. Ayuntamiento de Campeche, y actualmente funge como Jefe del Departamento asignado al Área de Urbanismo señalando que el día sábado cinco de febrero, como a eso de las dos de la tarde llegó al predio ubicado a un costado de la cancha techada en el Fraccionamiento Siglo XXI, en calidad de testigo en compañía del Ingeniero Gerardo Coyoc, quien es el Jefe del Departamento de Supervisión de Obras y el Arquitecto Oscar Ordoñez quien fue en calidad de testigo, siendo que se apersonaron

ya que se les había informado por parte del Ingeniero José Tejero, Director de Desarrollo Urbano, que se estaba realizando una construcción sin los permisos correspondientes por lo cual a llegar al predio antes señalado el compareciente y sus acompañantes, pudo ver y le consta que efectivamente habían varias personas trabajando, por lo que procedió a preguntar el Ingeniero Gerardo Coyoc, quien era el encargado de la obra y una persona del sexo femenino que responde al nombre de Esperanza Estrada, les dijo que ella se iba a ser responsable por las personas que estaban construyendo y que ella hablaría con el de la voz y acompañantes, por lo cual el Ingeniero Gerardo Coyoc le solicitó los respectivos permisos de construcción, pero Esperanza Estrada dijo que no tenía, y el Ingeniero Gerardo Coyoc le manifestó que se levantaría un acta de suspensión de obra, pidiéndole que se suspendan los trabajos, seguidamente se procedió a levantar un acta de suspensión y a pegar los sellos correspondientes, entregándole a la ciudadana Esperanza Estrada una copia del acta levantada, para que seguidamente procedieran a retirarse del lugar...”(SIC).

- Oficio 239/3ERA/2011, de fecha 25 de marzo de 2011, dirigido al Juez del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, suscrito por el Licenciado Cesar A. Ehuan Manzanilla, Agente del Ministerio Público, a través del cual rinde su informe justificado a esa Autoridad Federal, señalando:

“En relación a su atento oficio número 7984/3RA/2011 de fecha 17 de marzo de 2011 y recibido el día 18 del mismo mes y año a las 12:30 horas, deducido del Juicio de Amparo número 233/2011-II en el cual me solicita rinda informe justificado acerca los hechos a que se refiere la demanda de garantías promovida por M.N.C. y Otros, contra actos míos y de otras autoridades.

Con apoyo en el artículo 149 de la Ley de Amparo, me permito contestar a usted el informe justificado, manifestando que no es cierto el acto reclamado por los quejosos respecto a esta Representación Social, toda vez que en ningún momento se obligo a nadie a desocupar ni a desalojar los predios a que se refieren en su escrito de queja toda vez que el suscrito

con motivo de la señalada indagatoria, solo me concrete a practicar la inspección ocular en el lugar de los hechos u decretar el aseguramiento provisional del mismo, en virtud de que no había nadie tal y como lo acredito con las copias certificadas de las actuaciones relativas al expediente al rubro señalado. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la ley de Amparo, solicito se sobresea el referido juicio respecto del acto que se declara de esta autoridad...” (SIC).

B).- De la ACH-1029/2DA/2011 (iniciada con motivo de la denuncia del C. P.G.S., en contra del C. Mario Angulo Solís, W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daños en propiedad ajena, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y M.N.C. por el delito de lesiones, y en agravio del C. J.L.E.P., por el delito de daños en propiedad ajena):

- Denuncia y/o querrela del C. P.G.S.¹⁷, **de fecha 11 de febrero de 2010**, a las 11:30 horas, ante la Licenciado Angélica Concepción Hernández Calderón, Agente del Ministerio Público, **en contra del Ciudadano Manuel Angulo Solís, W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daños en propiedad ajena**, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y M.N.C.¹⁸ por el delito de lesiones y en agravio del Ciudadano J.L.E.P.¹⁹, por los delitos de daños en propiedad ajena, quien refirió:

*“...que desde hace un año y medio fue invitado por la señora Esperanza Estrada Balan, para incorporarse a un grupo de ochenta y cuatro familias mas, quienes planeaban solicitar al Ayuntamiento les entreguen un área de terreno baldío de aproximadamente seiscientos setenta y dos metros lineales ubicado sobre la calle décima novena por calle décimo segunda... que al realizar las gestiones les dijeron que esos terrenos estaban en venta y que no se los podían entregar así nada mas, por lo que siguieron insistiendo sin tomar posesión del área antes referida, hasta que por fin en el mes del pasado 27 de septiembre de 2010, **el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, hizo un pacto con el de la voz y ochenta y***

¹⁷ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

¹⁸ Ibidem.

¹⁹ Idem.

cuatro familias más en el que se estipulaba que en el mes de diciembre de 2010, les entregarían dicha área solicitada, pero sería dividida en ochenta y cinco lotes de ocho metros de frente por 19.50 metros de fondo, pero además les señalaron que quien quisiera un lote de lo antes mencionadas tendrían que pagar la cantidad de diez mil pesos y es así que tanto el de la voz como todas las demás familias pagaron dicha cantidad en la oficina del ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero quien es Jefe del Departamento de Atención y Orientación Ciudadana y es el caso que todos cubrieron con el pago antes citado y una vez hecho esto a mediados del mes de diciembre de 2010, el mismo Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, acudió a los lotes antes referidos en donde se encontró con el deponente y todas las familias que pagaron por su lote y en aquella ocasión les entrego a cada uno un lote no sin antes decirles que tenían tres meses para construir una casa en ellos y que si no lo hacían se los iban a quitar porque ahí es donde se darían cuenta si en verdad los necesitaban o no y es que se refiere el deponente que ese día, ya cada lote estaba medido por el Ayuntamiento, pues cuando él y las demás familia llegaron observaron que a la orilla de la banqueta estaba marcado con pintura negra en aerosol cada punto de mediación de referencia de los lotes y es así como el deponente tomo el lote número 09 ...que el día de ayer jueves 10 de febrero de 2011, siendo las 12:00 horas llego al área del terreno loteada y antes referida un señor al que el de la voz observó que estaba tomando fotos en el área de terreno antes referida, por lo que se acercó a preguntarle por que estaba por qué hacia lo anterior y es que éste le dijo responder al nombre de Manuel Angulo Solís y que era empleado del Ayuntamiento sin decir su cargo, pero ahora el de la voz sabe que dicho señor es Director de Atención y Participación Ciudadana y le dijo: sabes que, te sugiero que dejes de tirar tu dinero, porque lo puedes perder, porque estos terrenos no están destinados para esto, a lo que el de la voz le dijo que él había pagado por su lote directamente en las instalaciones del Ayuntamiento y que porque no podría construir si ya era suyo, a lo que el señor Manuel Angulo le dijo: mira si en verdad necesitas terreno, tal vez te done uno pero sería en otro lado porque aquí no está destinado para construir y es que antes de que el ponente le pudiera decir algo, dicho

sujeto le dijo: no, mejor déjalo así, espera que se aclare este problema y tras ello se subió a una camioneta negra que es en la que había llegado y tras diez minutos de lo anterior, **llego al terreno la señora W.P.C.U., misma quien es conocida por el deponente y todos sus vecinos pues esa señora se ostenta como líder de la colonia del Partido Acción Nacional**, misma quien al ver que el de la voz se encontraba trabajando en la construcción de su casa, le dijo: A quien le compraste tu terreno? y como el de la voz le respondió que al Ayuntamiento dicha señora le dijo que si eso era verdad o se lo había comprado a la señora Esperanza Estrada Balan, a lo que este le negó tal trato con la señora Esperanza y le reitero que su trato lo había hecho con el Ayuntamiento y es que la señora W.P.C.U. le dijo que esos terrenos no se habían dado por parte del Ayuntamiento ya que INVICAM iba a construir casas pero con un nuevo programa y que si el deponente seguía construyendo iba a perder su dinero y que realmente era dinero botado por que el viernes o sábado acudiría gente del Ayuntamiento a tirar las casas en construcción y es que el deponente le dijo que él ya había hecho un trato con el Ayuntamiento y contaba con papeles firmados y sellados y que se quedaría esperando a que llegaran... le dijo su esposa que los vecinos acordaron acudir a las instalaciones de esta Representación Social a las 10:00 horas del día de hoy viernes 11 de febrero de 2011 y es así como al dar la hora antes señalada el deponente acudió a la casa de la señora Esperanza Estrada Balan...y al estar platicando de lo sucedido el día anterior llega a la casa de la señora esperanza, la esposa del deponente y en medio de su desesperación **le dice al deponente que el Ayuntamiento estaba en los terrenos tirando las casas, por lo que todos salen corriendo hacia los terrenos y al llegar observa una retroexcavadora que estaba removiendo el escombros de los terrenos y observa construcción de su casa tirada en el piso totalmente destruida y la maquina estaba en el terreno del ciudadano J.L.E.P.**, por lo que en medio de su impotencia solo se le ocurrió grabar lo anterior y en eso estaba **cuando se percató de la presencia del señor Manuel Angulo Solís de la señora W.P.C.U. y de muchos empleados del Ayuntamiento y es que se acerco a él junto con la señora Esperanza... éste le dijo que a él lo había mandado el Presidente Municipal a tirar todo lo que estaba ahí y cuando le**

pidieron un papel que avale su actuar, éste dijo que era la autoridad y que podía hacerlo sin ningún papel y es que ante los ánimos alterados por lo sucedido, comenzaron a discutir y el señor Angulo se quiso retirar del lugar, pero el deponente junto con todos los vecinos del terreno en litigio trataron de impedirlo y es que se acercaron todos los empleados del Ayuntamiento que ayudaban a derribar las casas y se les aventaron con machetes, palos, varillas y picos y comenzaron agredirlos con ellos y es que las señoras Esperanza y M.N.C. resultaron lesionadas y todos comenzaron ayudar a que estos sujetos no siguieran agrediendo, pero entre todo el alboroto, el señor Angulo se escapó y se fue del lugar y detrás de él se fueron los empleados del Ayuntamiento y se llevaron hasta la maquinaria con la que trabajaban y es por ello que deciden acudir ante esta autoridad, con lo que en este acto, presenta formal querrela y/o denuncia en contra del ciudadano Manuel Angulo Solís, W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daño en propiedad ajena, en agravio de las ciudadanas Esperanza Estrada Balan y M.N.C. o por el delito de lesiones y en agravio del ciudadano J.L.E.P. por el delito de daño en propiedad ajena...”(SIC).

- Denuncia y/o querrela del C. J.L.E.P.²⁰, de fecha 11 de febrero de 2011, a las 13:19 horas, ante la Licenciado Angélica Concepción Hernández Calderón, Agente del Ministerio Público, en contra del Ciudadano Manuel Ángulo Solís, W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daños en propiedad ajena, quien coinciden con la manifestación P.G.S, transcrito en el epígrafe anterior, agregando:

*“...que es propietario de un predio ubicado en la calle decimo cuarta por decimo segunda lote 1 del Siglo XXI... **a mediados del mes de diciembre de 2010, el Ayuntamiento a través del Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, les entregó a cada miembro del grupo antes referido un lote medido por ellos mismos, previo pago de \$ 10,000.00 que entregaron al propio Ayuntamiento, sin embargo, como el compromiso fue que tenían tres meses a la fecha de entrega para construir una casa en su lote, ya que si no lo hacían se los iban a quitar, es que el deponente comienza a***

²⁰ Reservamos su identidad y se utilizan sus iniciales toda vez que la persona es ajena al procedimiento de queja.

*construir una casa de material... sin embargo, siendo las 10:30 y estando en sus labores, recibe una llamada telefónica de la señora Esperanza Estrada, en la que decía que fuera a su terreno pues le estaban botando su construcción por lo que de inmediato el deponente se traslada hasta el lugar referido y cuando llega, ve que una máquina retroexcavadora estaba terminando de tirar la construcción del predio, ...y es que al ver a su alrededor se percata de la presencia del señor **Manuel Ángulo Solís, de la señora W.P.C.U. y de muchos otros empleados del Ayuntamiento** ...y es por ello que deciden acudir ante esta autoridad con lo que en este acto presenta formal querrela y/o denuncia en contra del ciudadano Manuel Ángulo Solís , W.P.C.U. y/o quien resulte responsable por la comisión del delito de daño en propiedad ajena...”(SIC).*

- Oficio s/n, del mismo día, dirigido al Director de la Policía Ministerial del Estado, suscrito por la Licenciada Angélica Hernández Calderón, Representante Social, solicitando la realización de las siguientes diligencias: 1.- *indague el nombre completo y correcto del o los probables responsables;* 2.- *Indague el nombre y dirección de los testigos de hechos y/o aportadores de datos y;* 3.- *en general realice tantas y cuantas diligencias sean necesarias hasta lograr el total esclarecimiento de los hechos.*
- Inspección ocular efectuada al lugar de los hechos, de fecha **11 de febrero de 2011**, por la Licenciada Angélica Concepción Hernández Calderón, Agente del Ministerio Público, haciendo constar lo siguiente:

“...en compañía del perito de guardia en turno Gabriel Ramón Cornejo Huehuet nos constituimos a bordo de una unidad hasta la dirección antes mencionada a efecto de realizar la presente diligencia; se tiene a la vista un predio el cual se encuentra loteado y enumerado sobre la acera peatonal, acera que mide cuatro metros de ancho, el predio en cuestión se encuentra ubicado en la unidad habitacional siglo XXI. Se observa que los lotes no cuentan con delimitación alguna. En dicho lugar se encontró con el ciudadano J.L.E. quien dijo ser el denunciante señalando ser el posesionario del lote marcado con el número 1, al frente dicho lote cuenta

con 8 metros de frente por diecinueve metros y medio de fondo, asimismo se observa a cuatro metros con respecto a la acera peatonal bloques de concreto alrededor de un cimiento que mide cuatro metros de ancho por cinco metros y medio de largo dichos bloques se encuentran rotos, el ciudadano J.L.E. indicó que dichos bloques pertenecieron a la construcción material de concreto que seria destinado a su domicilio y en el cual fue derribado por los activos...”(SIC).

- Acuerdo de radicación del expediente, de fecha 14 de febrero del actual, signado por el Licenciado Miguel Moisés Can Valle, Titular de la Segunda Agencia del Ministerio Público, a través del cual recepciona los autos de la presente indagatoria, inscribiéndolos en el libro de gobierno bajo el número ACH-1029/2DA/2011.

- Nueva comparecencia del C. P.G.S., del día 17 del mismo mes y año, ante la Licenciada Rita Esther Guillermo Venegas, Representante Social, quien manifestó: *que comparece con la finalidad de presentar un escrito que consta de tres fojas, tamaño carta, escritas únicamente en una de sus caras, del cual en este acto se afirma y ratifica de cada uno de los puntos que refiere... asimismo en este acto solicita de igual forma se gire atento oficio a los periódicos Tribuna, la I Campeche Hoy, así como a las televisoras Telesur, Telemar, Mayavisión, Canal 43 TCM y el 63 Opción Tv para que remitan la nota periodística así como fotos videos y grabaciones de los acontecimientos que nos ocupan, sin importar el contexto de la nota periodística sino únicamente las imágenes que tengan en su poder ya que desea comprobar la presencia del ciudadano Manuel Angulo Solís; siendo todo lo que tiene que solicitar a esta autoridad ministerial.* En el mencionado escrito solicitó a la Representación Social diversas pretensiones para el esclarecimiento del *delito* (SIC).

- Nueva comparecencia del C. J.L.E.P., de fecha 29 de marzo del presente año, ante la Licenciada Rita Esther Guillermo Venegas, Representante Social, el cual coincide medularmente con el presentando por el C. P.G.S., referido en el epígrafe anterior.

Efectuados los enlaces lógico-jurídicos derivados de las evidencias que obran en el presente expediente de queja, se observa lo siguiente:

En primer término analizaremos la inconformidad de la quejosa formulada ante esta Comisión en relación a que los CC. Eduardo Ramón Virgilio Romero y Manuel Angulo Solís, empleados municipales adscritos a la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche y Titular de la misma, respectivamente, en relación al acuerdo llevado a cabo el día 08 de ese mismo mes y año, suscribiéndolo los CC. Virgilio Romero y C. J.A.D.L., los cuales fueron entregados previo pago de la cantidad de \$10,000.00 pesos (diez mil pesos 00/100 MN) por cada uno, por lo que le proporcionaron al Licenciado Angulo Solís, la cantidad de \$390,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 MN), sin que les expidiera el recibo correspondiente.

Cabe apuntar que lo anterior, coincide también con la declaración que rindió la quejosa ante el Representante Social, como probable responsable en la indagatoria ACH/910/2ERA/2010, especificando al ser cuestionada por el Agente del Ministerio Público, que el primero de esos servidores públicos municipales midió los lotes y el segundo se los entregó.

Al respecto, el H. Ayuntamiento de Campeche nos informó que en ningún momento autorizó a algún funcionario a enajenar los bienes inmuebles de referencia, agregando que el convenio que dijo la quejosa haber efectuado con el Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, adscrito a la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana de esa Acaldía, respecto a la donación del predio hoy en disputa, **es un acto nulo**; asimismo agregó la autoridad, a través del Licenciado Manuel Angulo Solís, que no recibió ningún recurso económico por esos terrenos, y que su intervención se limitó a atender la petición de la C. Estrada Balan respecto a la intención de obtener el multicitado bien inmueble, quien finalmente se posesiono de ellos sin esperar la resolución de la Comuna.

Cabe apuntar que por lo que respecta al Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, se nos informó que fue separado de su cargo mediante un Procedimiento Administrativo Disciplinario, **que no guarda relación con la presente investigación**, teniendo actualmente una averiguación previa en su contra por los

delitos de uso indebido de atribuciones y facultades, coalición de servidores públicos y cohecho, en agravio del Municipio.

De las constancias que integran el expediente de mérito, es menester revisar **a)** si en efecto se llevo a cabo un acuerdo entre las personas interesada en los mencionados lotes de terreno, **b)** si quien celebró el referido convenio detentaba la calidad de servidor público y **c)** finalmente si estos estaban facultados para ello, teniendo los siguientes elementos probatorios:

Con respecto al primer punto tenemos que en efecto quienes realizaron las gestiones para la obtención de los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI, ante el H. Ayuntamiento de Campeche, fueron los vecinos del referido lugar encabezados por la C. Esperanza Estrada Balan, lo cual queda evidenciado con las siguiente documentales:

a).- Escrito de fecha 10 de agosto de 2010, dirigido al C.P. Carlos Ernesto Rosado Ruelas, Presidente Municipal de Campeche, suscritos por gestores voluntarios, informando de la entrega de los expedientes de las personas con las que se comprometió a dotarlos de un lote de terreno (con sello de recibido de la Secretaría Técnica de fecha 10 de agosto de 2010); **b).**- convenio entre las partes interesadas, de fecha 08 de septiembre del año próximo pasado, entre los CC. Manuel Angulo Solís, Eduardo Virgilio Romero, Esperanza Estrada Balan, W.P.C.U. y J.A.D.L., **en donde expresan su conformidad respecto a la donación de los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI, observándose al final las firmas solamente de los C. J.A.D.L. y Eduardo Ramón Virgilio Romero, y en el rubro la leyenda “Ayuntamiento de Campeche, Dirección de Atención y Orientación Ciudadana” y del lado izquierdo el logotipo del H. Ayuntamiento;** **c)** pacto de colaboración, entendimiento y civilidad, de fecha 23 de septiembre del año próximo pasado, signados por los CC. Esperanza Estrada Balan, J.A.D.L., W.P.C.U., en donde los antes mencionados refieren que se sujetaran a los requisitos que estipula la Alcaldía en mención; **d).**- recurso, de fecha 27 de septiembre del año que antecede, dirigido al Titular del Municipio de Campeche, firmados por gestores voluntarios, a través del cual ponen de su conocimiento, que se concretó el Convenio de Colaboración, Entendimiento y Civilidad, en donde expresan su conformidad de que se les entregue el predio ubicado en el Fraccionamiento Siglo

XXI sin entrar al Programa de Vivienda que esa autoridad había propuesto (estos dos últimos cursos descritos en los incisos c) y d), con el sello de recibido de la Secretaría Técnica de ese Ayuntamiento del día 27 de septiembre del año próximo pasado).

Con el ánimo de allegarnos de mayores elementos que nos permitieran emitir una resolución en el presente expediente, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, copias certificadas de la indagatoria ACH-1029/2DA/2011, iniciada por la denuncia y/lo querrela presentada por el C. P.G.S.²¹, en contra de los CC. Manuel Angulo Solís y W.P.C.U., por los delitos de daños en propiedad ajena, destacándose:

I.- Las declaraciones ante el Representante Social por parte de dos afectados, los CC. P.G.S. y J.L.E.P., en calidad de denunciantes, quienes coincidieron en manifestar que todas la familias interesadas en los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad, pagaron en la oficina del Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, diez mil pesos por lote, procediendo él mismo a hacer la entrega física de los lotes a cada una de la familias que ya habían cubierto esa cantidad; no sin antes apercibirlos que en caso de no construir una vivienda procedería a quitárselos y; **II.-** la declaración del C. D.A.A.D., quien al apersonarse ante el Representante Social manifiesta su interés en querellarse en contra de la C. Estrada Balan, sin embargo, aunque no formalizo esa manifestación en virtud de reservarse su derecho a suscribirla, argumentando que trataría de llegar a un acuerdo con la hoy quejosa, expreso de manera espontánea que el Ingeniero Virgilio Romero, se encargo de medir los terrenos, remitiéndolo con los líderes que estaban a cargo, entregándole la cantidad de diez mil pesos a la quejosa y que su padre le entregó la cantidad de veinte mil pesos a ese servidor público municipal.

b).- En relación al segundo punto quedo plenamente establecido con el informe del H. Ayuntamiento rendido a través del oficio DJ-432-2011 (transcrito en la página 9 a la 11 del presente documento), suscrito por su Director Jurídico, quien señalo que el convenio con que se acreditara que es servidor público el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, es un acto nulo, agregando que actualmente se encuentra separado de su encargo.

²¹ Ciudadano afecto por los hechos narrados en el expediente de mérito.

c).- Y en lo tocante al tercer punto, tenemos que la quejosa como el H. Ayuntamiento, coinciden en afirmar que el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, Dependiente de la Dirección de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, realizo un convenio, haciendo especial énfasis el Director Jurídico de esa Comuna, que dicho acto es nulo, transgrediendo dicho servidor público municipal **el artículo 151 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche**, que medularmente señala que se dispondrán de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a éste ordenamiento jurídico y a la **Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios**, que **en su numeral 19** estipula que los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría²², con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento. Así como el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche, en su artículo 27 que establece las atribuciones de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana.²³

Si bien, es cierto no dispusimos de elementos suficientes para acreditar el hecho que el Ingeniero Eduardo Virgilio Romero, recibiera dinero por parte de los agraviados, sucesos que son investigados en la Averiguación Previa ACH-1029/2DA/2011, este Organismo llega a la conclusión de que, aun cuando el H. Ayuntamiento de Campeche, ya sabía desde agosto de 2010 que un funcionario se esa Comuna se encontraba en tratos con ciudadanos para enajenar bienes de

²² La Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado.

²³ I. Integrar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración pública municipal;
II. Coordinar las acciones de consulta popular dentro de la jurisdicción municipal;
III. Fomentar la participación social mediante la concertación de intereses, esfuerzos y voluntades para llegar al desarrollo integral de las comunidades urbanas y rurales;
IV. Promover la colaboración de los vecinos de los centros poblacionales urbanos y rurales en la realización de obras y en la prestación de los servicios públicos municipales;
V. Recibir la correspondencia y encauzar las peticiones de la población a las dependencias y entidades de la administración municipal para su atención;
VI. Coordinar las relaciones del Ayuntamiento con los órganos de participación ciudadana, brindándoles el apoyo que para el ejercicio de sus funciones requieran;
VII. Proponer los lineamientos que regulen la organización y promoción de la participación ciudadana en el municipio;
VIII. Vigilar la adecuada integración de los órganos de participación ciudadana;
IX. Elaborar y proponer al Ayuntamiento, al inicio de la Administración, una manual que defina acciones de corresponsabilidad entre la autoridad municipal y los ciudadanos;
X. Implementar los mecanismos que faciliten de forma expedita la atención ciudadana;
XI. Llevar un adecuado control y seguimiento de las peticiones, reportes y quejas de la ciudadanía relacionadas con la prestación de los servicios públicos;
XII. Coadyuvar con la integración del informe anual de labores del Ayuntamiento;
XIII. Establecer los medios que permitan informar, permanentemente a la ciudadanía, las acciones que la administración municipal lleva a cabo, así como las actividades y programas que se realicen en la jurisdicción municipal, y; XIV. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ese Municipio, en virtud de los escritos que los interesados fueron presentando, y a pesar de ello no emprendieron acciones al respecto, además de que contamos con elementos suficientes para acreditar que la C. Esperanza Estrada Balan y otros, fueron objeto de Violación a Derechos Humanos calificada como **Ejercicio Indebida de la Función Pública**, por parte de esa Comuna, específicamente del C. Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, quien en el momento que sucedieron los hechos fungía como servidor público municipal.

Ahora bien, en lo tocante a la participación del Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del Gobierno del Municipio de Campeche, respecto al convenio de venta y entrega de los terrenos en cuestión, esa autoridad municipal asevero, en su informe rendido a través del oficio DAC/0186/2011, transcrito en la fojas 12 y 13 del presente documento), que no recibió ningún recurso económico por el bien inmueble de esa unidad habitacional, haciendo énfasis a que esos tipo de acciones no forman parte de sus funciones además de que dicho servidor público no firmó el convenio aludido por la quejosa.

De tal suerte, al contar solamente con el dicho de la presunta agraviada, dada ante esta Comisión así como en su declaración como probable responsable ante el Agente del Ministerio Público dentro de la indagatoria ACH-910/3era/2011, donde señaló que fue esa autoridad municipal quien entregó los terrenos, ante la ausencia de otros elementos probatorios que refuercen el dicho de la quejosa, esta Comisión no puede determinar que el servidor público municipal antes mencionado haya incurrido en la Violación a Derechos Humanos calificada como **Ejercicio Indebida de la Función Pública**, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y otros.

En lo tocante al dicho de la agraviada respecto a que en el mes de febrero del actual, sin especificar el día, fue amenaza por el C. Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana de esa Alcaldía, cuando éste se apersonó a los terrenos del Fraccionamiento Siglo XXI de esta Ciudad para informarles que no serían entregados los lotes y que tendrían que dejarlos, cabe apuntar que ese servidor público al rendir su informe, mediante oficio DAPC/0186/2011, de fecha 26 de marzo de 2011, (transcrito en la fojas 12 y 13 del presente documento)

niega tales aseveraciones, señalando que en ningún momento ha agredido ni física ni verbalmente a la C. Esperanza Estrada Balan.

Es menester significar que dentro del expediente de mérito, no existen otros testimonios que resten validez a la versión oficial, ni mayores aportaciones de la parte inconforme que corroboren su dicho, por lo que no contamos con elementos suficientes para acreditar la violación a derechos humanos consistentes en **Amenazas**, por parte del C. Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Campeche.

Ahora bien, en relación a la inconformidad de la C. Esperanza Estrada Balan de que el día 11 de febrero de 2011, el Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana, con personal de la Comuna, por órdenes del Presidente Municipal, destrozaron con auxilio de un tractor varias de las casas que habían construido en el multicitado Fraccionamiento, por órdenes del Presidente Municipal de Campeche; la Comuna nos informó que no tenía conocimiento de esos acontecimientos, por su parte, el C. Angulo Solís fue **omiso** al respecto, y el Licenciado Arturo Mohamed Salazar García, Director Jurídico de ese Ayuntamiento, aceptó que estuvo en el lugar de los acontecimiento pero el día 15 de febrero de 2011, para auxiliar al Representante Social, en una diligencia de inspección ocular.

Ante las versiones contrapuestas de las partes, corresponde analizar el caudal probatorio que sobre este punto obra en el expediente que nos ocupa, es así que observamos:

A).- La denuncias que se hallan en el expediente ACH/1029/2DA/2011 (transcritas de la pagina 28 a la 32), en contra de los CC. Manuel Angulo Solís y W.P.C.U., por el delito de daños en propiedad ajena, de dos personas del sexo masculinos (P.G.S y J.L.E.P, a quienes se les reservo su identidad por ser ajenos al expediente de queja), que coinciden en señalar **primero:** que observaron que el 11 de febrero del actual una retroexcavadora estaba removiendo los escombros de las casas que varias familias habían construido en los terrenos actualmente en disputa y; **segundo** que al cuestionar **al Licenciado Manuel Angulo Solís**, que **en esos momentos se encontraba en el lugar** se limitó a comentar que el

Presidente Municipal de esta Ciudad, **había ordenado derribar todo lo que se encontraba en esos terrenos.**

B).- Tres fotografías del periódico la "i" (en copia fotostática): dos en donde se aprecia una retroexcavadora demoliendo escombros y aislada una del Licenciado Manuel Angulo Solís, en la que no se aprecia el lugar en donde se encontraba.

C).- Fe de actuación de fecha 26 de septiembre de 2011, en la cual se hizo constar que personal de este Organismo se apersonó al Archivo del Gobierno del Estado, específicamente a la hemeroteca, y después de realizar una búsqueda exhaustiva de los periódicos de mayor circulación que se resguardan en dicho lugar, con la finalidad de dar certeza a las imágenes señaladas en el epígrafe anterior, no se encontró ninguna otras nota periodística semejante.

D).- Inspección Ocular del día 11 de febrero de 2011, efectuada por la Licenciada Angélica Concepción Hernández Calderón, Agente del Ministerio Público en el que hace constar que al apersonarse al lugar de los hechos (Unidad Habitacional Siglo XXI) observó un predio loteado y restos de material, *señalándole en ese momento el C. J.L.E. que pertenecieron a la construcción de material de concreto que sería destinados a su domicilio y que fue derribado por los activos.*

Al concatenar los elementos probatorios anteriores se puede apreciar que además del dicho de la quejosa rendido ante esta Comisión así como ante el Representante Social en la indagatoria ACH-910/3era/2011, y las manifestaciones de los agraviados P.G.S. y J.L.E.P. en el expediente ACH-1029/2da/2011, no contamos con mayores elementos de prueba que nos permitan afirmar que el día 11 de febrero de 2011, el C. licenciado Manuel Angulo Solís, procediera a la destrucción de las viviendas en proceso de elaboración que habían en los terreno de la Unidad Habitacional Siglo XXI, pues si bien el Agente del Ministerio Público, observó al realizar la inspección ocular del día de los hechos restos de materiales de construcción, no se encontraba ninguna retroexcavadora ni persona alguna a quien se le pudiera imputar en ese momento tales ilícitos y si bien es cierto de la nota periodísticas aportada por la quejosa se observa una fotografía del C. Angulo Solís y una retroexcavadora, no podemos ubicarlos en tiempo y lugar respecto a la acontecimientos manifestados por la quejosa, en razón de lo anterior, esta

Comisión hasta la presente fecha, no cuenta con pruebas suficientes para corroborar que la C. Esperanza Estrada Balan y otros, hayan sido objeto de violación a Derechos Humanos consistente en **Ataque a la Propiedad y/o Posesión Privada**, por parte del Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Campeche; aclarando que quedan a salvo sus derechos para que ese delitos sean investigados acuciosamente por la autoridad competente.

Ahora bien por lo que respecta a las imputaciones que hizo la C. Esperanza Estrada Balan, en contra del agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial por haber ingresando a los terrenos con sus vehículos, acordonando el área con cinta amarilla, desmantelando y destrozando las demás casas de madera que todavía se encontraban ahí, sin tener ninguna facultad legal para llevar afecto, es menester analizar que la Procuraduría General de Justicia del Estado, al rendir su informe nos comunicó que los Comandantes Marco Antonio Pérez Medina, William Ganzo Guerrero y el Agente Especializado Jorge Morales Bastarrachea, acudieron al lugar de los hechos con la finalidad de brindar apoyo al Representante Social, en relación a una diligencia de inspección ocular, pero que **en ningún momento desalojaron a ninguna persona, agregando que en dicho lugar no había nadie.**

Por su parte, el Agente del Ministerio Público Cesar A. Ehuan Manzanilla, nos informó sobre las diligencias realiza dentro del expediente 910/3ERA/2011, iniciada con la denuncia Licenciado Roger Yanes Morales, en contra de la hoy quejosa, en agravio del H. Ayuntamiento de Campeche, por el delito de despojo de bien inmueble, dentro de la cual se destaca la inspección ocular del día 15 de febrero del actual, que motivo la presencia de este Representante Social y Policía Ministerial.

Por el contrario y tomando en consideración que los numerales 104 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, *facultan al Ministerio Público como a los Agentes de la Policía Ministerial para recoger los vestigios o pruebas material de su perpetuación, en caso de ser posibles*, y el 23 en su fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que establece *como una de las atribuciones de los Representantes Sociales asegurar*

los bienes muebles e inmuebles para su guarda y conservación evitando por cualquier medio su destrucción, precisamente con la finalidad conservar las evidencias relacionadas con algún hecho delictivo del que ya tenga conocimiento, esta Comisión concluye que **no cuenta con elementos suficientes** para acreditar la violación a derechos humanos consistente en **Ataques a la Propiedad Privada y Despojo**, por parte de la Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público, en agravio de la C. Espereza Estrada Balan y otros.

FUNDAMENTACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Para los efectos de los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en este apartado se relacionan los conceptos que en materia de derechos humanos se ha considerado en esta resolución como violentados en perjuicio de la C. Esperanza Estrada Balan y otros, por parte del C. Eduardo Ramón Virgilio Romero, personal adscrito al H. Ayuntamiento de Campeche (en el momento en que acontecieron los hechos).

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Denotación

1. incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
2. realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y,
3. que afecte los derechos de terceros.

FUNDAMENTACIÓN EN LEGISLACIÓN LOCAL

Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche

“Artículo 53. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de

dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

(...)

XXV. Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquiera naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte. Por ningún motivo podrá autorizarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

Artículo 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.

FUNDAMENTACIÓN MUNICIPAL

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche

Artículo 151.- El Municipio utilizará y dispondrá de los bienes que integran su patrimonio por conducto del Ayuntamiento con arreglo a ésta, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y a los demás ordenamientos aplicables. Se sujetará a dichas disposiciones para:

(...)

IV. Desincorporar del dominio público municipal un bien;

(...)

CONCLUSIONES

- Que la C. Esperanza Estrada Balan y otros, fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, atribuible al H. Ayuntamiento de Campeche, específicamente del C. Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, quien en el momento que sucedieron los hechos fungía como servidor público municipal.
- Que **no existen** elementos de prueba suficientes para acreditar que la quejosa, hubiere sido objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Amenazas**, por parte del Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana de esa Comuna.
- Que la C. Esperanza Estrada Balan y otros, no fueron objeto de la violación a derechos humanos consistente en **Ataque a la Propiedad Privada**, por parte del Licenciado del Licenciado Manuel Angulo Solís, Director de Atención y Orientación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Campeche.
- Que **no** hay elementos de prueba suficientes para acreditar que los agraviados, hubieren sido objeto de las violaciones a derechos humanos consistentes en **Ataque a la Propiedad y Despojo**, por parte de la Policía Ministerial y Agente del Ministerio Público adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

En sesión de Consejo, celebrada el día 28 de septiembre de 2011, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a la queja presentada por la C. Esperanza Estrada Balan y aprobada la presente resolución. Por tal motivo, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formula al H. Ayuntamiento de Campeche, la siguiente:

RECOMENDACIONES

Al H. Ayuntamiento de Campeche.

PRIMERA: En términos de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y con pleno apego a la garantía de audiencia, se inicie y resuelva el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Licenciado Ingeniero Eduardo Ramón Virgilio Romero, quien incurrió en la violación a derechos humanos consistente en **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, en agravio de la C. Esperanza Estrada Balan y otros, de conformidad con el artículo 83²⁴ de ese Ordenamiento Jurídico citado, anexando copias certificadas del documento completo del resolutivo que recaiga al mismo.

SEGUNDA: Instrúyase a quien corresponda para que cuando esa Comuna tenga conocimiento que algún servidor público municipal se encuentre realizando actos contrarios a la norma, inicie las investigaciones administrativas correspondientes.

A la Procuraduría General de Justicia del Estado

ÚNICA: Con fundamento en los artículos 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y 108, 109, 110 y 111 de su Reglamento Interno, **se resuelve la No Responsabilidad, a la Procuraduría General de Justicia del Estado** en virtud de que de las evidencias recabadas por este Organismo no existen elementos para acreditar que la C. Esperanza Estrada Balan y otros, hayan sido objeto de **Ataque a la Propiedad Privada y Despojo**, por parte del agente del Ministerio Público y elementos de la Policía Ministerial de esta Ciudad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea informada dentro del término

²⁴ Artículo 83.- Las facultades de la Secretaría y de los Órganos Internos de Control, en su caso, para imponer las sanciones que esta ley prevé prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la infracción o se presuma su existencia. Las infracciones graves prescribirán en cinco años, los cuales se contarán en la forma antes dicha. La prescripción se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo disciplinario. Si se dejare de actuar en él, la prescripción empezará a correr nuevamente desde el día siguiente al en que se hubiere practicado el último acto procesal o realizado la última promoción. El derecho de los particulares a solicitar, por la vía administrativa o por la judicial, la indemnización de daños y perjuicios prescribirá en un año, contado a partir de la fecha en que quede firme la resolución que haya declarado cometida la falta administrativa.

de 15 días hábiles, contados a partir de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los treinta días hábiles siguientes a esta notificación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

De la misma manera, le hago saber que se remitirá a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, copia fotostática de la presente resolución para que de acuerdo con lo previsto en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, tenga conocimiento del asunto y ejerza las atribuciones y facultades legales que le competen en el presente caso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**MTRA. ANA PATRICIA LARA GUERRERO
PRESIDENTA**

*“La Cultura de la Legalidad promueve el
respeto a los Derechos Humanos”*

C.c.p. Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado.
C.c.p. Interesada
C.c.p. Expediente 050/2011-VG
APLG/LNRM/LCSP.